

RESOLUCIÓN NUMERO: 16/2024

DICTAMEN NUMERO: 13/2024

Persona que ha sido acusada: [REDACTED]

Nombre de la víctima [REDACTED]

Ciudad de México a 21 agosto de 2024

PREÁMBULO

VISTO.- Para resolver sobre el expediente número UACM/DDU/DVI/2023/QV-005 promovido contra [REDACTED] por actos constitutivos de acoso sexual, conductas sancionadas en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*, se procede a emitir la siguiente resolución, de conformidad con el acuerdo 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento del Consejo de Justicia.

RESULTANDOS

El día 25 de mayo de 2023, [REDACTED] se encontraba en su [REDACTED] del plantel [REDACTED], cuando de pronto escuchó que el profesor [REDACTED] que estaba en la entrada del cubículo de la profesora, le preguntaba al estudiante [REDACTED], quien lo acompañaba, si conocía a [REDACTED] y es entonces que [REDACTED] se acerca para saludarla, le dio un abrazo fuerte y la tomó de la mano de forma entrelazada, a lo que la profesora [REDACTED] se sintió incómoda e inclusive mencionó que le tronaron los huesos del abrazo. En ese momento, debido a la incomodidad ocasionada, ella expresó que se tenía que retirar. Inmediatamente después de estos hechos, tomó sus cosas y salió del plantel.

J
R
Diana
J
J

Aproximadamente treinta minutos después, a la víctima le llegó un Messenger de [REDACTED], quien solicitaba la aceptación de un mensaje, ya que no era parte de sus contactos, en donde le expresaba: "lamento no haber alcanzado a encontrarme contigo después de atender mi posible certificación con el profesor [REDACTED] y al día siguiente la profesora [REDACTED] recibió, nuevamente, un mensaje en donde [REDACTED] mandó un link sobre un tema referente a los orgasmos femeninos. Ante este último hecho, [REDACTED] le contestó el mensaje, diciendo que no quería que le escribiera más y que eso que estaba haciendo era acoso y le aclaró que únicamente tendría contacto con él para asuntos académicos. A esto [REDACTED] contestó aludiendo a que no pensó que se tomaran así las cosas y que pensó que había algo de atracción entre ellos y se mostró molesto, se despidió y la bloqueó. Después de ese evento no volvió a escribir.

El dictamen de la Defensoría de los Derechos Universitarios (en adelante DDU) integra el expediente UACM/DDU/GD/2021/QV-011 promovido por [REDACTED] en donde se realizaron diversas acciones de investigación y análisis que determinaron la violación de derechos de la víctima y que se establecen en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*, específicamente acoso sexual.

[REDACTED] son miembros de la comunidad universitaria; la víctima es profesora-investigadora de tiempo completo del Plantel [REDACTED] y [REDACTED] es estudiante de la carrera de Derecho en el plantel Cuauhtémoc.

y
R
Diana
y
l
y
C

El 07 de junio de 2023 la profesora [REDACTED] se presentó a las oficinas de la DDU en la sede García Diego y expresó su inquietud en relación con las conductas probables de acoso sexual en su contra.

Se notificó vía correo electrónico a [REDACTED], de la queja presentada en su contra y se le convocó para que emitiera la declaración correspondiente y él acudió a las instalaciones de la DDU.

Aunado a esto, la DDU recabó información: una entrevista con el profesor [REDACTED] [REDACTED] testigo del evento, las pruebas (capturas de pantalla) que presentó la víctima y las declaraciones correspondientes. De igual forma, se tomaron, en audiencia con el Consejo de Justicia, los testimonios de las partes. Por un lado, se le convocó a [REDACTED] el día nueve de agosto de 2024 y por el otro lado, se le convocó a [REDACTED] el día seis de agosto de 2024; en donde ambos agregaron información a su expediente. Es importante mencionar que en el caso del estudiante, se tomó una declaración que ya había hecho a la DDU, es decir, no agregó nada más. En el caso de la profesora, reiteró lo sucedido y mencionó que únicamente había tenido un par de encuentros, pero que no hubo ningún acercamiento, "...por lo que consideró que la querrela que promovió ante la DDU ha funcionado para cesar los actos de acoso de que era víctima".

CONSIDERANDOS

Este Consejo de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo con la normatividad establecida en "Reglamento del Consejo de Justicia", toda vez que los hechos motivo de la queja se encuentran se consideran previstos y sancionados en el artículo 13 del *Catálogo de Normas de Convivencia* y

el artículo 9 fracción III del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Tales hechos fueron cometidos por un integrante de la comunidad universitaria de la UACM, en donde este Consejo tiene competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción III, del citado Protocolo.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5 fracción IV, 77 y 78 del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; artículos 28, 41, 42, 43, 48 y 49 Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; y artículos 61 fracción VIII y 84 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*.

Sobre el acoso sexual, el artículo 9, fracción III del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual* que la violencia sexual: "Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias y acoso..." en este sentido, [REDACTED] acosó sexualmente a [REDACTED] desde el momento en que tiene actos de acercamiento (abrazo y tomar la mano) que incomodaron a [REDACTED] según su testimonio en donde dijo: "fue un abrazo muy fuerte, tanto que me tronaron los huesos de la espalda" y que también se pudieron comprobar a través del testimonio del profeso [REDACTED] quien dijo: "yo vi que cuando la salud se prolongó el saludo" (*Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la*

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.

violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual, Artículo 141) y que por lo mismo, la profesora, según su testimonio, salió del plantel debido a la incomodidad del momento: "...me retiré del cubículo y del plantel aunque aún no había terminado mis actividades, ya que me sentí incómoda".

Por otro lado, los mensajes enviados que incluyen información sexual a la profesora, se consideran falta grave según el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*, en el artículo 150.

Si bien existen contradicciones en sus dos declaraciones ¿de quién?, pues utiliza un mismo hecho para relatar actos que sucedieron en el pasado. En la primera declaración [REDACTED] menciona que cuando la saludó le notó gusto a la profesora por hacerlo, que al acercarse le dio su nombre y le dijo soy soltero. Esto consta en el acta circunstanciada del 16 de Agosto del 2023 foja 2 de [REDACTED] [REDACTED]. De la misma manera declaró en el acta de audiencia 06 de agosto del 2024 ¿ante quién? donde dice que el evento mencionado sucedió tres años atrás cuando iniciaba un curso con ella y que cuando se presentó le dijo "soy [REDACTED] y no soy casado" Aquí se puede observar que un mismo evento se confunde el tiempo y espacio en las dos declaraciones.

Después de la revisión de los documentos proporcionados y declaraciones de las partes, se determina que se ha cometido violencia sexual, estipulada en el artículo 9, fracción III del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Los actos constitutivos de violencia radican en los tocamientos que consisten en abrazos, tomar su mano y brazo, abrazarla por la cintura y envío de mensajes de contenido sexual, sin el consentimiento de la profesora [REDACTED]. De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 9 del Protocolo de la materia, la violencia sexual es toda

J
R
Diana
J
L
US
R

acción que lesiona la libertad, la seguridad, la integridad de la mujer e indica cuáles son las formas en que se expresa dicha lesión a la libertad; en este caso, a través de miradas y palabras lascivas, así como conductas que constituyen acoso sexual. Al respecto, el artículo 12 del citado Protocolo, define el acoso sexual como actos o comportamientos de índole sexual que atentan contra la libertad, siendo sus formas de expresión a través de contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones de carácter sexual, envío de contenidos sexuales, entre otros.

Los contactos físicos expresados en abrazos, entrelazar las manos y rodear con el brazo por la cintura el cuerpo de la profesora [REDACTED], son actos que actualizan la forma de expresión de la violencia sexual denominada tocamientos indeseados. El contenido o intención sexual se deriva tanto del envío del archivo relacionado con "La mujer puede tener hasta tres tipos de orgasmos: el clitoriano, el vaginal y el...", como de las propias declaraciones del estudiante [REDACTED], quien manifestó en la audiencia de declaración de parte ante al Consejo de Justicia, que la respuesta de la profesora al momento de presentarse el estudiante con ella, le hizo interpretar un "encantamiento mutuo".

Del contenido del segundo párrafo del artículo 12 del Protocolo en cita, se señala la existencia de un ejercicio abusivo de poder que lleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, sin que exista propiamente una relación de subordinación. En el caso que nos ocupa, el estudiante [REDACTED], a partir de una interpretación personal, concluye que puede realizar actos con intención lasciva o sexual y simplemente los lleva a cabo. Omite confirmar sus percepciones o preguntar de forma directa si existe interés sexual de parte de la profesora [REDACTED] y por el contrario, se insiste, bajo su sola interpretación, decide ejecutar actos de índole sexual en el propio cuerpo de la profesora, así como en el envío de mensajes

J
R
Dian
J
J
G
R

de contenido sexual sin que la profesora los pueda evitar, lo que motiva la presentación de la queja.

Si bien las formas violencia han cesado a partir de que se dictan medidas de protección por parte de la DDU, la realización de los actos en sí mismos, constituyen faltas graves por atentar contra la libertad sexual de la profesora [REDACTED] y por lo tanto ameritan ser sancionadas.

En tales circunstancias, se llega al convencimiento de decretar una resolución de carácter sancionatorio por acreditarse plenamente la comisión de la falta señalada. Por lo que [REDACTED] se reconoce como responsable de los hechos ocurridos, así como la información recibida del proceso de investigación de DU y los insumos que este Consejo de Justicia pudo recabar, se determinan las faltas ocurridas a [REDACTED] sobre acoso sexual.

Por lo anterior, el Consejo de Justicia determina que [REDACTED] es responsable de tales actos.

Individualización de la sanción

Como queda establecido en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*, en donde se establecen sanciones para este tipo de actos que se consideran faltas graves, por lo que se ha tomado en cuenta el daño y el efecto causado, la gravedad de la acción, omisión o práctica, la existencia o no de represalias durante el proceso y la reiteración de los actos, así como el reconocimiento de los hechos y el daño causado.

J
R
D
J
L
M
A

A partir del análisis de la información recabada y la exhaustiva investigación en donde se toma en cuenta el contexto en que se presentaron los hechos y la reiteración de los mismos. El Consejo de Justicia acredita la existencia de violencia sexual y atiende al reconocimiento de los hechos por parte de [REDACTED] y las afectaciones causadas a la víctima, se propone de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*, las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en contra de [REDACTED]
2. Carta compromiso de cambio de conducta, cuyo cumplimiento, es condicionante para la permanencia de [REDACTED] en la UACM.
3. La separación temporal de [REDACTED] durante el próximo semestre inmediato, en términos del artículo 158, inciso i del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*.
4. Reparación del daño. De conformidad con los términos siguientes.

Para dar certeza de la reparación del daño de acuerdo a los artículos 161, 162, 163, 164 y 165 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*, se mandata lo siguiente:

Rehabilitación

Al considerarse que existe violencia sexual en perjuicio de [REDACTED] se considera, bajo su consentimiento, brindarle apoyo psicológico a través de las instancias especializadas con las cuales, existan convenios en la Coordinación de Servicios Estudiantiles de la UACM y que es el área que realiza estas gestiones.

Satisfacción

Para reconocer y restablecer la dignidad de la víctima, [REDACTED] [REDACTED], deberá ofrecer una disculpa privada en favor de [REDACTED] donde se especifique el reconocimiento y responsabilidad por los hechos probados, mencionando la existencia del acoso de forma presencial y a través de plataformas digitales.

Garantías de no repetición

Para garantizar la no repetición de los hechos el Consejo de Justicia determina que [REDACTED] debe capacitarse en materia de violencia en contra de las mujeres, mediante un curso en el que se aborden contenidos de tipo de violencia sexual.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acreditó plenamente la responsabilidad de [REDACTED] [REDACTED] en la falta de violencia sexual, en perjuicio de [REDACTED], por lo que se dicta esta resolución sancionatoria en su contra.

SEGUNDO. Que en el plazo máximo de 30 días naturales [REDACTED] [REDACTED] realice la disculpa privada en favor de [REDACTED] enviada al correo institucional del Consejo de Justicia: consejo.justicia@uacm.edu.mx.

TERCERO. Que en un plazo máximo de 30 días naturales, [REDACTED] [REDACTED] remita la información del curso que tomará en materia de violencia, con los cuales Servicios Estudiantiles tiene convenio. Asimismo, una vez concluido, deberá mandar el comprobante correspondiente al Consejo de Justicia.

CUARTO. Que en un plazo de 15 días naturales El Consejo de Justicia amonestará por escrito y de forma pública a [REDACTED] y se le conmina a la enmienda de su conducta; así mismo se le exhorta a no volver a transgredir el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*, pues en su caso podría ser considerado como reincidente y las sanciones serían más severas.

QUINTO. Que en un plazo de 15 días el Consejo de Justicia ofrecerá a [REDACTED] Sarnari (bajo su consentimiento), a través del área de Servicios Estudiantiles de la UACM, apoyo de rehabilitación psicológica.

SEXTO. Que en un plazo máximo de 30 días naturales [REDACTED] [REDACTED] emita al Consejo de Justicia, la carta compromiso de cambio de conducta.

SÉPTIMO. Que durante el próximo semestre inmediato, [REDACTED] Becerra sea dado de baja temporal.

OCTAVO. Notifíquese a las partes la presente resolución.

Remisión del dictamen y derecho a recurrir


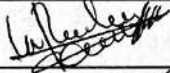
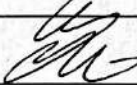
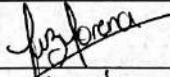
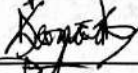

Se hace del conocimiento de las partes, que esta resolución podrá ser impugnada ante la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 169 del

J
R
Diana
J
l
M

Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la Violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual.

Así lo resuelven y firman de forma unánime, en nombre de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Diana De Lira Ramírez y Luz Lorena Lorea Sosa, representantes del sector estudiantil; Yolanda Guerra Macías, Luz Janet Vázquez González y José Carlos Vilchis Fraustro, del sector académico; Luz Amalia García Pérez y Deni Ramírez Losada, del sector administrativo, técnico y manual.

Consejo de Justicia

NOMBRE	FIRMA
Diana De Lira Ramírez	
Luz Amalia García Pérez	
Yolanda Guerra Macías	
Luz Lorena Lorea Sosa	
Deni Ramírez Losada	
Luz Janet Vázquez González	
José Carlos Vilchis Fraustro	